

106

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de noviembre de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual cuenta con fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día 20 de noviembre de 2020, sin embargo, para el mencionado día fue concedido permiso a la titular del despacho. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JOSE RIGOBERTO MESA SANMARTIN**, en contra de los señores **IGNACIO DE JESUS DUQUE PINEDA y JHONY ALEJO DUQUE RAMIREZ**, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem para el día 20 de noviembre de 2020.

Sin embargo, para la fecha en mención, la suscrita Juez cuenta con permiso para ausentarse de sus labores, debidamente concedido por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y cuya constancia obra a folio que antecede, situación que hace imposible evacuar la audiencia aquí programada para el 20 de noviembre de 2020 a la hora de las 09:00 am.

Atendiendo la situación antes planteada, se suspenderá la presente diligencia y en consecuencia se ordenará fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y para ello, se ordenará citar a las partes, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir de manera virtual, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer.

Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE la audiencia programada para el día 20 de noviembre de 2020, a las 9:00 AM, por las razones arriba anotadas.

TERCERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual habrá de celebrarse el día 26 del mes de Enero del 2021, a la hora de las 9 A.M.

CUARTO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos

relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 22019-00207-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. _de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA